



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18059
17 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, respecto de uno (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14887** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 84320, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo de 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
84320	1	30206401	Adriana Patricia Mendoza Padilla
Justificación			
<i>“Las certificaciones de experiencia que se aportan, no acreditan la experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 373 del 08 de abril de 2022**, la

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, respecto de uno (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84320** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el dieciocho (18)⁵ de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieci-nueve (19) de abril y el dos (02) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciocho (18) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, la elegible **ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA**, no ejerció su derecho de defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de uno (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84320**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84320	Profesional de seguridad o defensa	3-1	17	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: <i>Ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con los procesos de la Dirección General de Sanidad Militar, propendiendo por su aplicación de acuerdo con los requerimientos del ssfm y la normatividad vigente.</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • 1. <i>Controlar los planes, programas, proyectos y actividades formuladas que permitan medir la gestión del área de competencia que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión administrativa del SSFM.</i> • 2. <i>Asegurar la estandarización e implementación de los procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias de los procesos de su competencia.</i> • 3. <i>Promover los estudios que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el cumplimiento de los planes y programas planteados en concordancia con las directrices institucionales.</i> • 4. <i>Organizar las actividades para el desarrollo de las políticas adecuadas de la dependencia y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución de las mismas.</i> • 5. <i>Evaluar el avance de los planes, programas y las actividades propias del área, dentro de los lineamientos que adopte la Dirección General de Sanidad Militar.</i> • 6. <i>Recomendar las acciones que deban implementarse para el logro de los objetivos y metas propuestas en el marco de los planes institucionales.</i> • 7. <i>Presentar los informes de gestión correspondientes a las actividades ejecutadas con la oportunidad y periodicidad requeridas.</i> • 8. <i>Participar en el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integrado del SSFM y otros sistemas vigentes</i> • 9. <i>Desarrollar las demás funciones determinadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i> 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración Contaduría Pública, Ciencia Política, Relaciones Internacionales y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Enfermería, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Otras Ingenierías o Matemáticas, Estadística y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización.</i> • <i>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</i> 				

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84320	1	Adriana Patricia Mendoza Padilla
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Las certificaciones de experiencia que se aportan, no acreditan la experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de uno (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84320	1	Adriana Patricia Mendoza Padilla

Análisis de los documentos

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia expedida por la Gerente de la firma Monsalve Abogados, en la cual se acredita el desempeño en el cargo de **Auxiliar del Departamento Jurídico**, ejercido durante el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2010 y hasta el 6 de septiembre 2012.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. **2018100009146 del 28 de diciembre de 2018**, así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la firma señalada:

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONES APORTADA POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Vigilancia y control en los despachos judiciales de procesos que integran la empresa, como demandante o demandado. Revisión, control, vigilancia e impulso de los procesos que adelanta la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la estandarización e implementación de los procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias de los procesos de su competencia. Organizar las actividades para el desarrollo de las políticas adecuadas de la dependencia y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución de las mismas. 	<p>En el entendido que la elegible ha acreditado funciones conexas de control y vigilancia de procesos judiciales a cargo de la firma de abogados en la que desempeño el cargo acreditado, se tienen elementos probatorios para determinar su <i>similitud o relación</i> con aquellas funciones de la OPEC orientadas a la gestión y seguimiento de los métodos y procedimientos propios del área del desempeño.</p> <p>Es de precisar que, aun cuando la certificación acredite el cargo de <i>Auxiliar del Departamento Jurídico</i> propio de una entidad del sector privado, no se puede asumir que se trate de un empleo de nivel asistencial, pues en este sector no hay correspondencia con los niveles establecidos para el sector público; de manera que, al realizar el análisis de las funciones desempeñadas por la aspirante en este cargo específico, se encuentra que se trata de actividades convergentes con las definidas por el artículo 7° del Decreto 092 de 2007, el cual conceptualiza el Nivel Profesional como aquel que: <i>“Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.”</i> (negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>En el mismo sentido, la aspirante ha acreditado con suficiencia actividades que implican acciones convergentes con la estandarización y comprobación de procedimientos utilizados en el área de desempeño, dejando sin efecto que la ejecución de estas funciones tengan que ver con un campo o área de aplicación en particular, pues se estaría en contravía de la naturaleza de la experiencia profesional relacionada, al exigir experiencia específica en el cargo a proveer.</p> <p>También es cierto que las funciones de la OPEC, que son objeto de confrontación de análisis, se encuentran directamente relacionadas con el propósito del empleo, enfocado directamente a <i>“Ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con los procesos de la Dirección General de Sanidad Militar, propendiendo por su aplicación de acuerdo con los requerimientos del ssfm y la normatividad vigente.”</i> y, en efecto, no se trata de funciones comunes o transversales a todos los empleos.</p>

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de uno (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
84320	1	Adriana Patricia Mendoza Padilla

Análisis de los documentos

Fundamentados en esta conceptualización, se tiene que la *demonstración de las funciones similares* opera como único criterio de decisión para demostrar la experiencia profesional relacionada, pues la elegible ha acreditado con suficiencia que la experiencia objeto de validación en el cargo de *Auxiliar del Departamento Jurídico* fue adquirida con posterioridad a la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional correspondiente a título de **INGENIERÍA DE SISTEMAS**; disciplina académica que claramente se encuentra contenida dentro de los requisitos de estudio exigidos para el desempeño del empleo, y que fue obtenido el 29 de noviembre de 2003 en la Universidad INCCA de Colombia.

Es de aclarar que, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, y a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No. **84320**, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por la concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Ahora bien, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos, en la certificación laboral cargada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “*doce (12) meses de experiencia profesional relacionada*”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
MONSALVE ABOGADOS	Auxiliar del Departamento Jurídico	30 de julio de 2010	6 de septiembre de 2012	2 años, 1 mes y 7 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA** cuenta con el requisito de experiencia requerido, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 84320**, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, puesto que no se encuentra inmersa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14887 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 84320** ni de la de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14887 del 25 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de uno (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	30206401	ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctora **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en la dirección electrónica martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

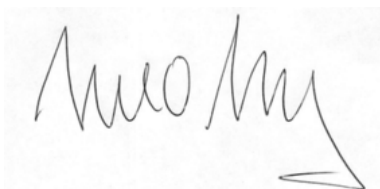
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la **Mayor Carolina Calderón Villamizar**, Coordinadora Grupo Talento Humano, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRIGUEZ/YESID QUIROZ FAGUA
APROBÓ: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)